

Recurso de Revisión: **01572/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01572/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

**RESULTADO**

I. El diecinueve de junio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00117/TECAMAC/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Pido se me entregue copia electronica mediante SAIMEX de la entrega recepción de presidencia del 2013." (Sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

II. El diez de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: **01572/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“TECAMAC, México a 10 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00117/TECAMAC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

**EN ESPERA DE SU RESPUESTA A LA BREVEDAD**

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC”

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el once de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“TECAMAC, México a 11 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00117/TECAMAC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO LA COPIA ELECTRÓNICA EN FORMATO .PDF, DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN 2013 DE LA DEPENDENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCÍA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC”

Asimismo, adjuntó el acta de entrega-recepción de la entidad municipal AER-1 del uno de enero de dos mil trece, el cual por haber sido anexada a la respuesta impugnada, sólo se inserta la primera foja:



En el Municipio de TECÁMAC, México, siendo las OCHO horas con TREINTA Y CUATRO minutos del día UN DE ENERO del año DOS MIL TRECE . en las oficinas que ocupa la PRESIDENCIA del Municipio de TECÁMAC, México, sitas en PLAZA PRINCIPAL SN TECAMAC ESTADO DE MEXICO; reunidos los ciudadanos VELAZQUEZ BADILLO ROLANDO, en su carácter de servidor público saliente; DIAZ MONTOYA ROCIO, servidor público entrante; OVANDO BECERRA JOSE ISRAEL testigo del servidor público saliente; BUENDIA RODRIGUEZ LUZ YESENIA, testigo del servidor público entrante y JIMENEZ SOLANO ADRIAN, servidor público representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 8 de los Lineamientos para la Entrega-Reción de la Administración Pública Municipal del Estado de México; se procede a llevar cabo el acto de entrega-recepción del cargo de PRESIDENCIA; acto continuo el ciudadano VELAZQUEZ BADILLO ROLANDO, quien ocupó el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY por el periodo comprendido del 21-07-2012 al 31-12-2012, entrega al (a) ciudadano (e) DIAZ MONTOYA ROCIO, el despacho de la PRESIDENCIA y de toda la documentación e información inherente a dicha oficina.

Acto continuo el ciudadano (a) VELAZQUEZ BADILLO ROLANDO, en su carácter de SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identificó con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, manifiesta firmarse como ha quedado escrito: con domicilio actual en [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED] y vivienda además como domicilio para él y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

y autorizando al (los) ciudadano(s): [REDACTED] para que a su nombre y representación reciba (n) todo tipo de documentos; adicionalmente, el SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE manifiesta que conforme al artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, conoce que comete el delito de falso testimonio, el que interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, fallare a la verdad; asimismo, reconoce que al responsable de este delito se lo impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a veinticinco años multa; por lo que, en este acto bajo protesta de decir verdad, asevera que lo asentado en la presente acta, la información contenida en sus anexos y lo archivado y procesado en los medios ópticos es verídico, oportuno y confiable, toda vez que dicha información, se encuentra soportada con los documentos y constancias, las cuales se encuentran custodiadas y conservadas en los archivos de la oficina que se encarga y en el Sistema (CREG Entrada-Recepción), en la cual se desempeñó como: PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY; el ciudadano (s) DIAZ MONTOYA ROCIO, en su carácter de SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en [REDACTED] con número telefónico particular [REDACTED] el ciudadano (s) OVANDO BECERRA JOSE ISRAEL, en su carácter de TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; el ciudadano (s) [REDACTED] en su carácter de TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y el ciudadano (s) JIMENEZ SOLANO ADRIAN, en su calidad de servidor público representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

Lo anterior, en términos legales correspondientes y conforme a la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**IV. Inconforme con esa respuesta, el uno de agosto de dos mil trece, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01572/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó:**

**"ACTO IMPUGNADO**

Sea éste el medio para dirigirme a Ustedes C.C. Lic. Comisionado Presidente. Rosendoevgeni Monterrey Chepov, H Comisionados del INFOEM, para solicitarle la sanción respectiva al (Sujeto Obligado) Ayuntamiento de Tecamac, por las faltas tan enormes y la evidente falta de criterio jurídico del Titular de la Unidad de Información C. Abraham Barrera García, quien también se ostenta como Licenciado sin serlo y acorde a la Ley de Responsabilidades para Servidores públicos del Estado de México y Municipios puede ser cesado de su cargo por esto. Al Solicitar Información Pública de Oficio No 00117/TECAMAC/2013. Y éste violar los Datos Personales al NO hacer versión pública de la acta EntregaRecepción que se le pidió y al estar dando Datos Personales como: RFC, Domicilio, Teléfono, Clave de Elector, tanto de los servidores públicos salientes como entrantes C.C.P Rocio Díaz Montoya."

**"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Al Solicitar Información Pública de Oficio No 00117/TECAMAC/2013. Y éste violar los Datos Personales al NO hacer versión pública de la acta EntregaRecepción que se le pidió y al estar dando Datos Personales como: RFC, Domicilio, Teléfono, Clave de Elector, tanto de los servidores públicos salientes como entrantes C.C.P Rocio Díaz Montoya"

**V. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSoliU/91587.page

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00117/TECAMAC/IP/2013

Num	Descripción	Fecha	Nombre	Unidad de Información	Acción de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	19/06/2013 18:10:44			
2	Turno a servidor público habilitado	10/07/2013 20:31:01	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	10/07/2013 20:59:12	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado		
4	Prórroga Aprobada Notificada	10/07/2013 20:59:42	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/07/2013 14:39:02	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado		
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	11/07/2013 14:45:08	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado		Respuesta a Solicitud o Interrogación
7	Interposición de Recurso de Revisión	19/07/2013 17:15:10			Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	19/07/2013 17:15:10			Turno e comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	07/08/2013 17:16:44	Administrador del Sistema INFOEM		
10	Recepción del Recurso de Revisión	07/08/2013 17:16:44	Administrador del Sistema INFOEM		Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

REQUERIMIENTO

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00117/TECAMAC/IP/2013 Tel. 01 800 1210441/01 72212271039/02871853 ext. 101 y 102

03/08/2013  
19/08/2013

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el uno de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al seis

Recurso de Revisión: **01572/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; en consecuencia, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/scr8pt/91572/213/0.page

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos  
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.  
DIXICO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF

**Infoem**  
Instituto Mexicano de Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**

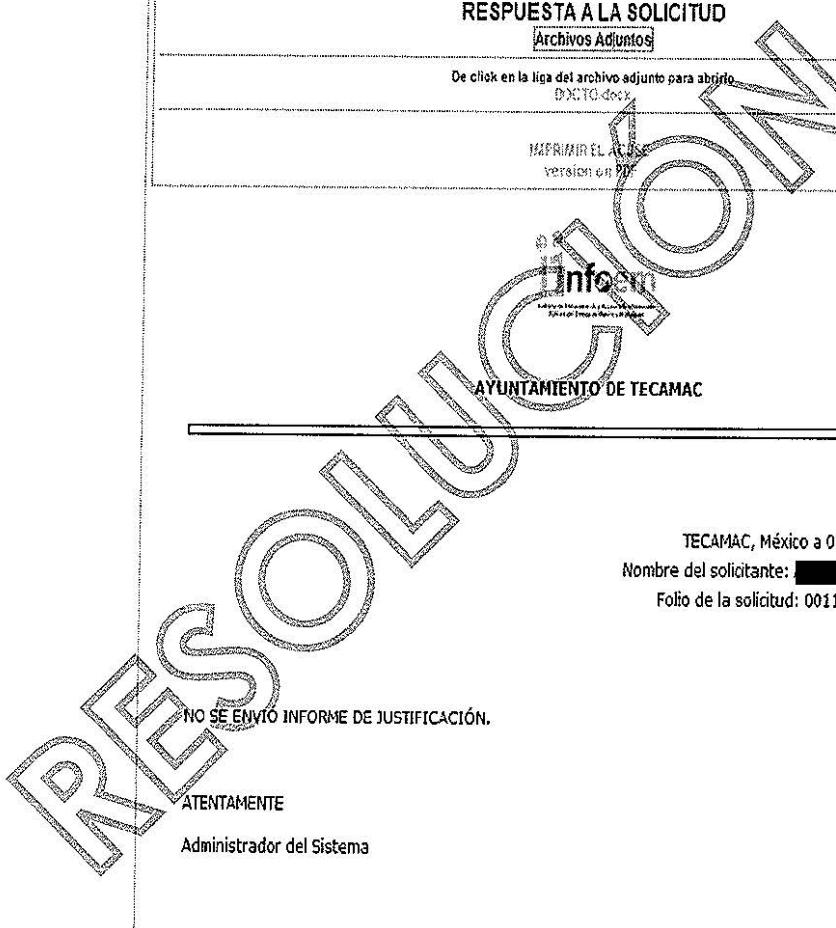
TECAMAC, México a 07 de Agosto de 2013  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00117/TECAMAC/IP/2013

**RESOLUCIÓN**

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

08-13-P-14  
10/08/2013



**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**VI.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00117/TECAMAC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **LA RECURRENTE** el once de julio de dos mil trece, por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de julio al diecisésis de agosto de dos mil trece, sin contar el trece y catorce de julio, tres, cuatro, diez y once de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni del dieciocho al treinta y uno de julio de este año, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el uno de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **LA RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el diez de julio de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó copia electrónica de la entrega-recepción de la Presidencia de Tecamac de dos mil trece.

Ante esta solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta impugnada entregó a **LA RECURRENTE** de manera íntegra el acta de entrega-recepción de la entidad municipal AER-1, materia de la solicitud de información pública.

En tanto que del análisis integral al formato de recurso de revisión, se obtiene que **LA RECURRENTE**, solicita se sancione a **EL SUJETO OBLIGADO** por las faltas tan enormes y la evidente falta de criterio jurídico del Titular de la Unidad de Información C. Abraham Barrera García, quien se ostenta como licenciado sin serlo, por lo que conforme a la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, puede ser cesado de su cargo por esta causa; además infringe los datos personales al no elaborar la versión pública de la acta entrega-recepción solicitada, pues entregó datos personales como: RFC, domicilio, teléfono, clave de elector, tanto de los servidores públicos salientes como entrantes.

Bajo estas circunstancias, este Órgano Garante concluye que es improcedente el recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

Es de suma importancia destacar que **LA RECURRENTE** no impugna la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** vía acceso a la información pública, sino que pretende instaurar una queja en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tecámac, por la falta de criterio del Titular de la Unidad de Información C. Abraham Barrera García, y quien se ostenta como licenciado, sin serlo; quien además infringe los datos personales al no elaborar la versión pública de la acta entrega-recepción solicitada, pues entregó datos personales como: RFC, domicilio, teléfono, clave de elector, tanto de los servidores públicos salientes como entrantes; esto es así, ya que pretende se le sancione conforme a la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En sustento a lo expuesto, es conveniente citar los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 70.** En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Derogada;
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.
- (...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión previsto en la referida legislación, constituye el medio a través del cual los particulares tiene la posibilidad de defender sus derechos expresando los motivos de conformidad que le causen los actos u omisiones de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Así, el medio de impugnación de referencia, procede únicamente y exclusivamente en aquellos casos en que:

- a) Se niegue la información solicitada.
- b) La información entregada esté incompleta, o bien, no corresponda a la solicitada.
- c) Que el particular considere que la respuesta entregada sea desfavorable a su solicitud.

En el caso, no se actualiza ninguno de las hipótesis jurídicas señaladas, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no negó a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada, sino que por el contrario la entregó íntegramente.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó exactamente el documento solicitado consistente en el acta de entrega-recepción solicitada, lo que nos permite concluir que se trata de la información que pretendía obtener **LA RECURRENTE**; por ende, está completa y corresponde a la solicitada.

Por otra parte, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE** el acta de entrega recepción solicitada, es evidente que la respuesta impugnada, no es desfavorable a sus intereses, sino por el contrario al haber sido entregada la información solicitada, quedó satisfecho su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no hubiese testado los datos personales de los servidores públicos entrante y saliente, ni los de los testigos, teniendo la obligación de hacerlo, ello no afecta a los intereses de **LA RECURRENTE**, en virtud de que no es la titular de los datos personales entregados.

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estos argumentos, se concluye que en el caso no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de donde deriva la improcedencia del recurso de revisión al rubro anotado, razón por la cual se desecha.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que del formato de recurso de revisión, se obtiene que **LA RECURRENTE** solicita se sancione a **EL SUJETO OBLIGADO** por las faltas tan enormes y la evidente falta de criterio jurídico del Titular de la Unidad de Información C. Abraham Barrera García, quien se ostenta como licenciado sin serlo, por lo que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, puede ser cesado de su cargo por esta causa; además infringe los datos personales al no elaborar la versión pública de la acta entrega-recepción solicitada, pues entregó datos personales como: RFC, domicilio, teléfono, clave de elector, tanto de los servidores públicos salientes como entrantes; en consecuencia, de ello se obtiene que **LA RECURRENTE** pretende instaurar queja contra del referido servidor público, a efecto de que el Pleno de este Instituto le aplique una sanción conforme a la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, motivo por el cual el recurso de revisión instaurado por **LA RECURRENTE**, es improcedente, en atención a que este medio de defensa no constituye el medio idóneo para sancionar a los servidores públicos de los sujetos obligados.

En efecto, los artículos 82 y 83 de la Ley la materia, establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le asiste la facultad de sancionar a los servidores públicos de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones que

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

les impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o bien quienes incurran en las responsabilidades administrativas previstas en la misma legislación; sanción que se aplica en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; sin embargo, la sanción de mérito no se impone al resolver un recurso de revisión, sino que para ello es necesario instaurar previamente un procedimiento administrativo, el cual concluye con el dictado de una ~~resolución~~, procedimiento que es diverso al trámite del recurso de revisión.

Dicho de otro modo, es cierto que el Pleno de este Instituto le asiste la facultad de sancionar a los servidores públicos por su incumplimiento a la ley de la materia; pero, esta sanción no se impone a través del recurso de revisión, sino mediante un procedimiento administrativo diverso.

Por lo tanto, si del análisis integral al recurso de revisión al rubro anotado, se advierte que **LA RECURRENTE** solicita se sancione a **EL SUJETO OBLIGADO** por la falta en que incurrió el Titular de la Unidad de Información C. Abraham Barrera García, por haber entregado de manera íntegra, es decir, sin generar versión pública del acta de entrega-recepción del acta, así como por ostentarse como licenciado sin serlo; sin embargo, al no constituir el recurso de revisión la vía idónea para que este Órgano Garante, imponga sanciones a los servidores públicos de los sujetos obligados, entonces de ello deriva la improcedencia de este medio de impugnación.

En virtud de lo expuesto, se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es improcedente el recurso de revisión conforme a los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución; por ende, se desecha.

**SEGUNDO. REMÍTASE a EL SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTE EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

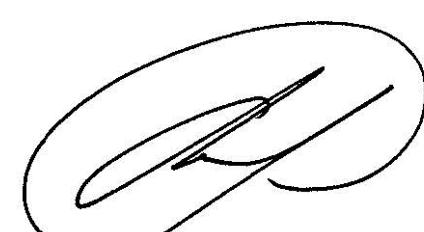
Recurso de Revisión: 01572/INFOEM/IP/RR/2013

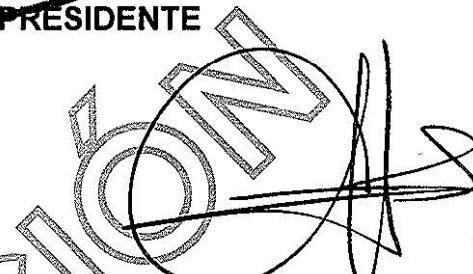
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

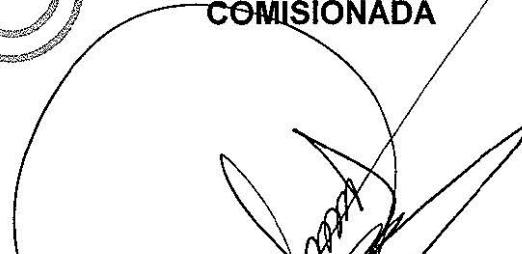
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA

  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
Ausente en la Sesión  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA

  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01572/INFOEM/IP/RR/2013.